ORDEN DE SERVICIOS

Proceso: Gestión de proveedores	
Versión: 1/V-1-25	Código: GPFT-31

FECHA DE LA ORDEN	**23 de octubre de 2025**	**CONVENIO**	**528-2025 Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**	**ORDEN DE SERVICIO No.**	**528-2.18**

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

PERSONA JURÍDICA	**JUVENTUD SÓNICA S.A.S.**	**NIT**	901123715-4	**CORREO ELECTRÓNICO**	admodem2021@gmail.com / gerenciajuventudsonicasas@gmail.com
DIRECCIÓN	CALLE 63 # 13 11	**TELÉFONO**	313 2929184		

INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD

OBJETO DEL SERVICIO	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**	**Requisitos para pago / Forma de pago**
Garantizar las bebidas y alimentos del cóctel que se realiza en el marco del cierre de la obra la Casa en el Aire de Leando Erlich, en el marco de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 25.	1. Garantizar las bebidas y alimentos del cóctel que se realiza en el marco de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 25.	A)Emitir factura B)Entregar informe final que incluya una breve descripción de la actividad ,en el formato suministrado por la Fundación Arteria C) Forma de pago: se realizan dos pagos, un primer anticipo del 90%, correspondiente a $3.196.000 y un segundo pago del 10%, correspondiente a $354.926 una vez finalizado el evento. E)El valor de la orden de servicio a celebrarse se le aplicarán los descuentos de ley en materia tributaria.

Vigencia	**Desde la suscripción (23/10/2025) hasta el 27 de octubre de 2025.**	**Valor total en letras**	TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE.	**TOTAL**	$3.550.926

MARIANA ARANGO	La supervisión del contrato la ejercerá Adriana González	**Elaboró: Sara Terreros – Profesional de proyectos Fundación Arteria. Aprobó: Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez– Directora Fundación Arteria**
Solicita: Contratista / Gestión Administrativa	**Supervisor**	

FIRMA DEL CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	
	Bernardo Londoño Escobar
NIT 901123715-4	**Cédula de Ciudadanía No 81.715.102**
REPRESENTANTE LEGAL, FUNDACIÓN ARTERIA	
	Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
NIT 900.086.964-9	**Cédula de Ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá**

La presente orden de servicio formalizará la solicitud y posterior recepción del producto señalado en este documento, así mismo, funcionará como insumo para la realización de la cuenta de cobro (documento equivalente a factura o factura electrónica -según aplique), por parte del contratista. **ACUERDO TOTAL:** La presente orden sustituye la cotización, si la hubiere, sustituye los acuerdos que por cualquier medio hayan realizado FUNDACIÓN ARTERIA y EL CONTRATISTA y constituye la versión completa y exclusiva del presente acuerdo entre las partes, en caso de conflicto entre los términos y condiciones de esta orden y cualquier anexo de este, predominarán los términos y condiciones de está orden. **INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** en la realización del objeto materia de este servicio actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente servicio, y no será agente, ni mandatario o representante de Fundación Arteria, ni los obligará con terceros. **INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a Fundación Arteria ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundación Arteria en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de sus obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El contratista se obliga a indemnizar a Fundación Arteria con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO: DERECHOS DE AUTOR: La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Fundación Arteria podrán utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este contrato, sin que por esto se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, sólo percibirán, en la ejecución de este plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)".

Powered by CamScanner